

CONTRATO DE COMODATO

En Quilpué, a 27 de agosto de 2018, comparecen: por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILPUE**, corporación autónoma de derecho público, Rol Único Tributario número 69.061.300-K, representada según se acreditará, por su Alcalde don **MAURICIO VIÑAMBRES ADASME**, chileno, divorciado, cédula de identidad número 8.002.461-4, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Benjamín Vicuña Mackenna N° 684, en adelante también e indistintamente "la Municipalidad" o "Comodante"; y, por la otra parte, la **JUNTA DE VECINOS N.º-183 " LOS LIRIOS V"**, debidamente representada para estos efectos por su Presidenta, doña **SARA AGUILERA ALARCÓN**, cédula de identidad N.º 7.691.633-0, ambos domiciliados en calle Las Camelias N.º 2641, Block J, depto. 302, Los Lirios Quilpué, en adelante, "la Comodataria", ambos comparecientes mayores de edad quienes acreditaron su identidad con las cédulas anotadas y exponen:

PRIMERO: "La Municipalidad" entrega en comodato a "la comodataria" el inmueble ubicado en Quilpué, específicamente el "**Lote de Equipamiento Municipal**", del **Conjunto Habitacional "Los Lirios V"**, de propiedad de la I. Municipalidad de Quilpué, que figura inscrito a favor de "la comodante" a fojas 1532 N° 999 del Registro de Propiedad del año 2014 del Conservador de Bienes Raíces de Quilpué y, que tiene los siguientes deslindes: **AL NORTE**, en veinticuatro coma cuarenta y cinco metros con calle Los Lirios, área verde pública de por medio; **AL SUR**, en veinticuatro coma cuarenta metros con Copropiedad 04 del Condominio Los Lirios V; **AL ORIENTE**, en veintiuno coma cincuenta y cuatro metros con área de uso común del Condominio Los Lirios V; y **AL PONIENTE**, en veintidós coma cero siete metros con otros propietarios; con una superficie de cuatrocientos cinco coma cero seis metros cuadrados. Adquirió dicho inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y los artículos 2.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Rol de Avalúo número 2321-263.

SEGUNDO: El plazo de duración del presente contrato será de 5 (cinco) años a partir de esta fecha.

TERCERO: La Municipalidad de reserva la facultad de ponerle término al presente contrato en cualquier momento. Sin embargo, para que opere este término anticipado, deberá mediar aviso por carta certificada en tal sentido, la que se remitirá al comodatario con un plazo mínimo de 60 días a la fecha de término anticipado, la que en todo caso deberá señalarse expresamente en tal aviso. Además, procederá al término inmediato del presente contrato si el comodatario le da al inmueble objeto del presente contrato un uso distinto que el expresamente contenido en éste. En ningún caso, ya sea por motivo de término anticipado o por el término inmediato, el comodatario tendrá acción para que se le indemnicen las mejoras o las expensas en que haya debido incurrir para la conservación del inmueble.

CUARTO: El comodataria podrá servirse del inmueble indicado para la sola finalidad de disponer de una "sede social", adecuada para el desarrollo de los objetivos y fines de dicha organización funcional de conformidad a sus estatutos. Para estos efectos se entiende que son actividades comunitarias:

- a) Las reuniones de Directorio, asambleas ordinarias y extraordinarias de la organización comodataria y demás organizaciones funcionales y territoriales del sector.
- b) Las reuniones que realice la organización comunitaria demás organizaciones funcionales y territoriales del sector.
- c) Los eventos sociales y de desarrollo comunitario organizados por la organización comunitaria.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, en caso de emergencia, la Municipalidad podrá disponer del uso de dichas dependencias, para lo cual la organización, de inmediato, deberá ponerla a disposición de esta corporación edilicia.

SEXTO: El comodataria se hará responsable de la mantención del inmueble entregado en comodato y de la infraestructura en él construida, lo que incluye el pago de los consumos de luz y agua.

SÉPTIMO: Queda prohibido al comodataria la utilización de la sede social, para las siguientes actividades:

- a) Actividades sociales organizadas por algún socio en particular, sin autorización previa del Directorio.
- b) Actividades sociales que se realice con el propósito de reunir fondos que no vayan en beneficio de la organización, sin autorización previa del Directorio.
- c) Actividades remuneradas cuyo destinatario de los fondos sea un persona natural ajena o no al Comité.

OCTAVO: La Junta de Vecinos N. °1-183 "Los Lirios V", se obliga durante toda la vigencia del presente contrato, a no gravar ni enajenar el terreno entregado en comodato, sin previa autorización de la I. Municipalidad de Quilpué, como asimismo se obliga a no realizar actividades que causen molestias a los vecinos del sector.

NOVENO: Al término del comodato, el inmueble será restituido a la I. Municipalidad de Quilpué, en el estado en que se encuentre, sin responsabilidad alguna para la I. Municipalidad de Quilpué de las mejoras realizadas por la organización comunitaria, renunciando desde ya, a cualquier acción tendiente a formular reclamaciones de cualquier tipo por este concepto.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Quilpué, prorrogando competencia desde ya a los Tribunales de dicha comuna y el presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando una en poder de la comodataria y el resto en poder la I. Municipalidad de Quilpué.

DÉCIMO PRIMERO: Desígnese a la Dirección de Desarrollo Comunitario, por medio de su Departamento de Desarrollo Vecinal, a fin de fiscalizar el correcto uso del inmueble y demás obligaciones contenidas en el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Se deja constancia que el presente contrato se celebra con el fin de dar cumplimiento al Decreto Alcaldicio número tres mil doscientos sesenta, de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, de la I. Municipalidad de Quilpúe, cuyo contenido no se reproduce por ser conocido y aceptado por las partes.

PERSONERÍA: a) La personería de doña **SARA AGUILERA ALARCÓN** para actuar en nombre y representación de la **JUNTA DE VECINOS N. °1-183 "LOS LIRIOS V"**, consta del certificado extendido por el Sr.- Secretario Municipal de Quilpúe, en conformidad a la Ley de Organizaciones Comunitarias. b) La calidad de alcalde y representación de la **I. Municipalidad de Quilpúe**, que inviste don **Mauricio Viñambres Adasme**, emana de la Ley numero dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, del Decreto Alcaldicio número 8585, de seis de diciembre de dos mil dieciséis; documentos que a petición de las partes no se insertan por ser conocidos de ellos. En comprobante y señal de aceptación, previa lectura, firman. -





SARA AGUILERA ALARCÓN
PRESIDENTA


MAURICIO VIÑAMBRES ADASME
ALCALDE

JUNTA DE VECINOS N. °1-183 "LOS LIRIOS V"

I. MUNICIPALIDAD DE QUILPÚE.

con esta fecha se deja presente la solvencia de la Presidente que comparece y firme que su domicilio es el siguiente:
" Las caucelías 2671, Block F, Dpto. 103, Los Lirios V, se tiene presente por todo efecto:
Firme comparece y para constancia
26/9/2018.

 (93007990
calulón)